ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CON CINCO (05) VEHICULOS AUTOMOTORES TIPO CAMIONETA CADA UNA CON CONDUCTOR, PARA APOYAR EL DESPLAZAMIENTO AL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEL PERSONAL DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN AL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN SALUD, SEGÚN LA RESOLUCIÓN No. 000272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - MINSALUD.**

Se procede a elaborar los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, que contiene la exposición de las razones de conveniencia de la contratación y las necesidades que se satisfacen con ésta, incluyendo si es necesario, la elaboración de cualquier tipo de estudios, diseños y proyectos requeridos en aras de aportar al cumplimiento del objeto institucional y legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

1. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, respectivamente.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto-Ley 019 de 2012 determina que "*La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*".

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-Ley preceptúa que "*(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*".

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social

Que la E.S.E BARRANCABERMEJA es de aquel tipo de entidad pública de categoría especial definidas por la Ley 100 de 1993, creada por el Acuerdo del Concejo Municipal de Barrancabermeja No. 072 de 1999; por lo que conforme al marco normativo anterior y a lo establecido en el artículo 34º del acuerdo de creación, se define y establece el Régimen Jurídico respectivo y aplicable a los Contratos que celebra

Que nuestra institución adecuo el manual de contratación a través de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; por ende, los procesos adelantados deben ceñirse a los procedimientos de selección allí señalados.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

La E.S.E BARRANCABERMEJA como Empresa Social del Estado, está regida particularmente por las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011; y el Decreto No. 1876 de 1994, entre otras muchas más normas emanadas por el ente rector del Sistema General de Seguridad Social, Ministerio de Salud y Protección Social; donde están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. Los objetivos a alcanzar están expresamente señalados en el artículo 4º del Decreto No. 1876 de 1994:

> ***ARTICULO 4o. OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.*** *Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:*
>
> *a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.*
> *b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.*
> *c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.*
> *d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.*
> *e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.*
> *f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.*

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios. Asimismo en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — E.S.E., serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentran las de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que a través de la Ley 1751 de 2015, se reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto de garantizarlo, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que mediante la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993', "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.
Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, tiene como objeto la prestación del servicio de salud y que para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privad; a más de ser una Institución pública prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad, la cual debe garantizar la atención digna y oportuna, bajo estándares de calidad y humanización.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, presentó una propuesta a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, para la asignación de recursos, para trabajar el proceso de fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud, en la modalidad extramural, siendo viabilizada la misma.

Que ante los miembros del Comité Asesor - CAAR, en sesión del 12 de febrero de 2026, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud para la atención de las personas, familias y comunidades en el Distrito de Santiago de Cali y los departamentos de Cesar, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca; ante lo cual y en consecuencia, recomendaron mediante Acta No. 020 del 12 de febrero de 2026 al ordenador del gasto de esta cartera ministerial, el señor ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos por un valor de TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($301.533.087.000) M/CTE.

Que mediante la Resolución N° 000272 del 16 de febrero de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, se destinaron inicialmente, según lo dispuesto en el artículo 1 de la misma, recursos del rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"*, perteneciente al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, por un valor de *TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($301.533.087.000) M/CTE.* Dichos recursos tenían como finalidad el fortalecimiento del primer nivel de atención de las Empresas Sociales del Estado, basado en la estrategia de Atención Primaria en Salud, mediante la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud – EBS. En virtud de lo anterior, el mencionado acto administrativo hizo la redistribución de dichos recursos, de lo cual a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA le fueron asignados recursos por un valor de ***SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.254.710.000,oo M/CTE.),*** los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

- Para veintiocho (28) Equipos Básicos de Salud en el Área Urbana, la suma de ***CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.428.088.000,oo M/CTE.)***.

- Para siete (7) Equipos Básicos de Salud en el Área Rural, la suma de ***MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.826.622.000,oo M/CTE.).***

Que de los anteriores recursos fueron depositados el día 05 de junio de 2026, de manera inicial y por error involuntario en la cuenta de ahorros No. **013281464** del Banco de Bogotá y de titularidad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, cuya destinación la entidad registro para el recibo y manejo de los recursos destinados y asignados por virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 696 de 2025; ante lo anterior y previa solicitud de autorización por parte de la entidad ante el MINSALUD, se hizo referencia de lo ocurrido con miras a proceder conforme a los lineamientos, a su traslado respectivo y correcto a la cuenta de ahorros No. **013313093** del Banco de Bogotá, denominada **"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD RESOLUCIÓN 272 – 2026"**, de titularidad de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, lo cual así se autoriza y avala, procediéndose a lo respectivo. En tal virtud, se hoy día la totalidad de los recursos asignados con ocasión de la Resolución N° 272 del 16 de febrero de 2026, se encuentran debidamente consignados y disponibles en la cuenta bancaria antes referida, con miras a atender a la destinación específica establecida para el cumplimiento de los objetivos previstos en la mencionada resolución:

Que los Equipos Básicos de Salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Este equipo garantiza el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestarán servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes.

Que acorde a esta asignación la E.S.E BARRANCABERMEJA debe constituir, estos equipos de salud, acorde a lo indicado por la ley 1438 del año 2011, basándose en los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que la ejecución de los recursos asignado a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA por parte del MINSALUD, deben destinarse por esta última para la conformación de los Equipos Básicos de Salud, como parte del fortalecimiento de la Atención Básica en Salud a la población del territorio del Distrito de Barrancabermeja; lo cual implica y conlleva que en lo relacionado con las gestiones y operaciones que se demanden, ameriten y requieran por dichos equipos, se cuente con el servicio de transporte a través de vehículos automotores tipo camioneta doble cabina con lo que pueda llevarse a cabo el desplazamiento y movilización a las zonas rurales del Distrito de Barrancabermeja del personal o talento humano vinculado por la entidad para desarrollar las diferentes actividades y acciones tendientes a la efectividad de la gestión, operación y acciones de la Atención básica en salud bajo la Resolución Número 000272 del 16 de Febrero del año 2026 y sus lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD respectivamente.

Que la E.S.E BARRANCABERMEJA, dentro de su planta de cargos, no cuenta con el talento humano necesario, suficiente, organizado y requerido en su totalidad, que le permita conformar equipos multidisciplinarios, suficientes y cualificados, para responder a las acciones de Atención básica en salud que se demandan para los Equipos Básicos en Salud (EBS) y menos para apoyar a estos en las labores administrativas y de logística que se requieren con ocasión del cumplimiento, desarrollo y operación de los lineamientos establecidos por el MINSALUD. Así mismo la entidad no cuenta con un parque automotor diferente a sus vehículos tipo ambulancia básica y medicalizada con el únicamente se realiza el traslado de pacientes en el marco de la atención en salud acorde a sus fines misionales, mas no así para atender otras obligaciones misionales institucionales igualmente importantes y requeridas.

Por tanto y ante necesidad de desplazamiento en el área rural del Distrito de Barrancabermeja tanto al personal misional de los equipos básicos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para adelantar gestiones inherente al cumplimiento de sus funciones y obligaciones de la Atención básica en salud bajo la Resolución Número 000272 del 16 de Febrero del año 2026 y sus lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD respectivamente; es por lo que la entidad requiere de contratar vehículos automotores con conductor, por lo que a través de la Resolución No. 002 del 05 de Enero de 2026, se *"...ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, VIGENCIA FISCAL AÑO 2026"*, fijaron los parámetros respectivos. Sin embargo y con ocasión de la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios

Interadministrativos, provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (*Ministerios, etc.*) o del orden territorial (*Departamentos, Distritos o Municipios, etc.*) y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para adelantar y/o llevar a cabo la prestación de servicios en salud a la población destinataria en el marco y objeto de dichas asignaciones o tipos contractuales, se tiene ante las obligaciones en estos contempladas, que se establezca como necesidad o requerimiento a la entidad, el contar con vehículos automotores para adelantar las actividades de aquellos fines específicos, acorde a la tarifa o valores que allí se permitan o indiquen; ante lo cual se fijan en la Resolución No. 002 de 2026, en el "*PARAGRAFO*" del "*ARTÍCULO PRIMERO*" de su parte resolutiva se contempla dicha posibilidad al decir:

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Cuando con ocasión de la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos, por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.) y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para adelantar y/o llevar a cabo la prestación de servicios en salud a la población destinataria en el marco y objeto de dichas asignaciones o convenios; se requiera como necesidad o requerimiento el contar con vehículos automotores para adelantar las actividades propias a aquellos fines específicos, y allí mismo se establezcan los valores o tarifas correspondientes; se tendrán esta ultimas como tal para efectos que la entidad pueda adelantar y suscribir los respectivos contratos conforme a lo establecido en el manual de contratación. Es de advertir que para la situación particular aquí establecida y desarrollada, la entidad suministrará o no el combustible a los vehículos automotores contratados, de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo de la asignación del recurso o el convenio suscrito respectivamente.*

En tal virtud y a acorde a los LINEAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD COMO PARTE INTEGRAL DE LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LOS TERRITORIOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN COLOMBIA, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, refiere que "*(...) Para la conformación de equipos básicos de salud se deben tener en cuenta los perfiles de referencia estipulados en el anexo de conformación de EBS del presente documento, el documento de directrices del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y los procesos de concertación entre entidades. (...)*" en el cual como "***Criterios para la ejecución de los recursos***" establece que debe tenerse en cuenta lo que se define como "***Costos directos***" al decir que "*... son aquellos relacionados directamente con la operación del programa. Los recursos asignados para la implementación del presente lineamiento solo pueden ser destinados para talento humano, transporte, dispositivos médicos y equipos biomédicos requeridos para la operación de los EBS. En ningún caso los recursos podrán ser usados para otra finalidad, incluyendo pagos de nómina de funcionarios, compra de vehículos, suministro de gasolina, muebles y enseres, inmuebles o infraestructura física.*". (Subrayado fuera de texto).

Así entonces y finalmente es de acotar, tal y como se mencionó, al no contarse por la E.S.E BARRANCABERMEJA con la totalidad de personal dentro de su planta de personal, como con los vehículos automotores para atender y satisfacer los fines y necesidad que se alude respecto del servicio de transporte a las zonas rurales del Distrito de Barrancabermeja para el desarrollo de las actividades específicas que se requieren y demandan para la implementación y fortalecimiento del modelo de salud preventivo y predictivo del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, acorde con los lineamientos establecidos por el MINSALUD y los alcances de la Resolución No. 000272 del 16 de Febrero del año 2026 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD; es por lo que dentro de este escenario se amerita la contratación del servicio de transporte a través de Cinco (5) vehículos automotores cada uno con conductor e incluidos todo gasto o costo que estos ameriten para su movilización y circulación por todo el territorio y/o zonas rurales del Distrito de Barrancabermeja, los cuales han de ser tipo camioneta doble cabina dentro de los modelos contemplados en la Resolución No. 002 de 2026 en observancia de lo señalado en el *PARÁGRAFO SEGUNDO* del *ARTÍCULO PRIMERO*; todo lo cual podrá realizarse esto a través de una persona jurídica debidamente constituida para los fines y alcances del objeto a contratarse, para que así la entidad pueda contar con el servicio de transporte para el personal o talento humano con que se cuentan para los equipos básicos multidisciplinarios en salud asignados a la entidad por el MINSALUD y con ello garantizar su debida logística y operación respectiva.

2.2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD REQUERIDA.

En virtud de la presentación del requerimiento explicado anteriormente, se hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute un contrato de prestación de servicios de transporte para las zonas rurales del Distrito de Barrancabermeja, a través de Cinco (5) vehículos automotores tipo camioneta doble cabina de los modelos contemplados en la Resolución No. 002 de 2026 (*con observancia de lo señalado en el PARÁGRAFO SEGUNDO de ARTÍCULO PRIMERO*) y de la total disponibilidad y exclusividad para la E.S.E BARRANCABERMEJA para el apoyo permanente y constante a los equipos básicos en salud (EBS), incluyéndose para cada uno de aquellos vehículos el respectivo conductor, junto con todos los gastos o costos que unos y otros ameriten para su movilización y

circulación por todo el territorio y/o zonas rurales del Distrito de Barrancabermeja; a través de una persona jurídica debidamente constituida para los fines y alcances del objeto a contratarse y de experiencia relacionada con entidades públicas o privadas, con la cual la entidad pueda brindar el servicio de transporte para el debido apoyo logístico y de operación del personal o talento humano con que se cuenta como parte de cada uno de los diferentes equipos básicos multidisciplinarios en salud (EBS) asignados por el MINSALUD, a través de los cuales se atienden y satisfacen los fines, necesidad y requerimientos con ocasión del desarrollo de las actividades específicas para la implementación y fortalecimiento del modelo de salud preventivo y predictivo del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, acorde con los lineamientos establecidos por el MINSALUD ya los alcances de virtud de la Resolución No. 000272 del 16 de Febrero del año 2026 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD respectivamente.

3. DEFINICION TECNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA debe manifestar conocer perfectamente la naturaleza de las actividades por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende, se obliga especialmente para con la ESE BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes responsabilidades y actividades, así:

I. **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS):** Las actividades generales de los EBS se resumen en realizar el diagnóstico familiar; identificación de riesgo individual, familiar y comunitario; informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud; promover la afiliación al sistema, para que puedan acceder a los servicios de protección social; inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública; facilitar la prestación de los servicios básicos de salud; y suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria; por lo que especialmente adelantarán:

1. Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión.
2. Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida.
3. Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los micro territorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina.
4. Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida.
5. Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano.
6. Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda-barrio donde operen los equipos básicos de salud.

II. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS):

1. EL CONTRATISTA se obliga a realizará el transporte y desplazamiento del personal de Equipos Básico en Salud (EBS) de la E.S.E BARRANCABERMEJA a los diferentes territorios o destinos rurales del Distrito de Barrancabermeja, conforme así aquellos lo requieran y ameriten realizar, con ocasión del desarrollo y ejecución de sus actividades propias e inherentes.
2. EL CONTRATISTA se obliga a poner a plena y total disposición de la E.S.E BARRANCABERMEJA y del personal de Equipos Básico en Salud (EBS) de esta última, los Cinco (5) vehículos descritos en la propuesta presentada y los documentos soporte, durante el plazo de ejecución del presente objeto contractual.
3. EL CONTRATISTA se obliga a permanecer en los territorios o destinos rurales del Distrito de Barrancabermeja, con cada uno de los Cinco (5) vehículos descritos en la propuesta presentada, durante el curso total y hasta el final de la jornada o actividad a desarrollarse diariamente por parte del personal de Equipos Básico en Salud (EBS) de la E.S.E BARRANCABERMEJA al que sea asignado; esto con miras a apoyarlos con el desplazamiento y transporte que estos así requieran y ameriten en cada una de aquellas jornadas para dicho territorio o destino y con ocasión de las actividades propias, inherentes y respectivas a desarrollarse por los equipos (EBS).
4. EL CONTRATISTA se obliga a realizar por cuenta propia el mantenimiento total, integral y respectivo que se demande, amerite y requiera por cada uno de los Cinco (5) vehículos descritos en la propuesta presentada, así como tenerlos diariamente a plena disposición y en las condiciones óptimas y plenas de buen funcionamiento, para el correcto servicio contratado, incluso respecto del suministro de combustible, aceites

y demás insumos requeridos y relativos que así se requieran para la debida y correcta movilización y circularización de los vehículo en todo el territorio rural del Distrito de Barrancabermeja.

5. En caso de daños o mantenimientos de cualquiera de los de los Cinco (5) vehículos descritos en la propuesta presentada, EL CONTRATISTA deberá reemplazar y poner al servicio otro cualquier vehículo automotor de igual condición y característica a los de la propuesta inicial presentada y aceptada, ya sea propio o contratado, sin que por ello se genere costo adicional alguno para la E.S.E BARRANCABERMEJA.
6. EL CONTRATISTA debe poner por su cuenta, costo y gasto el conductor para cada uno de los cinco (5) vehículos descritos en la propuesta presentada, salvo que dicha actividad sea ejecutada directamente por el propietario del automotor; así como acreditarse respecto de estos lo correspondiente con el aporte y pago al sistema seguridad social integral y demás costos y gastos que estos ameriten y requieran en cumplimiento de las obligaciones que enmarcan al presente objeto contractual; por lo que en tal razón, dichos conductores no tendrá ningún vínculo alguno y menos de ninguna naturaleza con la E.S.E BARRANCABERMEJA.
7. EL CONTRATISTA responderá por los daños que cualquiera de los Cinco (5) vehículos cause a terceros con ocasión de las actividades desarrolladas por estos y con ocasión del cumplimento del presente objeto contractual, para lo cual deberá contarse y presentarse copia del seguro de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros en personas o bienes de cada una de las camionetas.
8. Responder por las multas, partes, sanciones y demás penas pecuniarias que apliquen las autoridades de tránsito a los cada uno de los diferentes vehículos automotores ofertados y propuestos respectivamente.
9. En virtud de lo anterior y la ejecución contractual, EL CONTRATISTA se obliga a presentar al Supervisor y portar en el vehículo los documentos de propiedad década uno de los vehículos automotores y de sus pólizas de seguro obligatorio de accidentes (SOAT), revisión tecno-mecánica y demás amparos y documentos de tipo legal exigidos por la autoridad de tránsito y por el presente contrato respectivamente.
10. Las demás obligaciones que emanen y sean propias al objeto del presente contrato y que estén contempladas en la ley.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. OBJETO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CON CINCO (5) VEHICULOS AUTOMOTORES TIPO CAMIONETA CADA UNA CON CONDUCTOR, PARA APOYAR EL DESPLAZAMIENTO AL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEL PERSONAL DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN AL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN SALUD, SEGÚN LA RESOLUCIÓN No. 000272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - MINSALUD.

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4.3. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor del contrato a celebrarse se acuerda en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($220.000.000).**, el cual se pagará mediante actas parciales, final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

Para acceder a cada uno de los respetivos y correspondientes pagos, será menester soportar la ejecución de las actividades a través de cualquier medio idóneo, como serían los registros fotográficos, planillas de asistencias a los eventos y/o cualquier otros, que tengan la capacidad de evidenciar la ejecución de las actividades contratadas, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.

La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia

ESTUDIO DEL SECTOR Y/O ECONOMICO

Para efectos de la determinación del valor a contratar, este atendió a lo señalado según la Resolución No. 002 de 2026, por medio de la cual se establecen y fijan los parámetros para "*...ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, VIGENCIA FISCAL AÑO 2026*", pero en observancia de lo señalado en el *PARÁGRAFO SEGUNDO* de su "*ARTÍCULO PRIMERO*", junto con la asignación de los recursos a la E.S.E BARRANCABERMEJA, provenientes del presupuesto general de la Nación, para la operación de Equipos Básicos en Salud (EBS), a través de la Resolución Número 000272 del 16 de Febrero del año 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD; por lo que se hizo solicitud de oferta a proponentes a

efectos de establecer la más conveniente y beneficiosa a la entidad para efectos de su aceptada, así como se consultó precios históricos para procesos similares adelantados por la entidad en anteriores y la actual vigencias fiscales respectivamente.

5. SOPORTE ECONOMICO Y PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación, se encuentra respaldada con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-01266 de fecha Dieciséis (16) de Julio del 2026, con cargo al Código No. 2.4.5.03.04.002.02 Rubro: TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS RURAL R272 DE 2026, de la presente vigencia fiscal año 2026, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA.

6. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para efectos del presente numeral se entenderá las siguientes categorías de riesgo:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ANALISIS DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO COMERCIAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista desde la formulación de su oferta con la garantía de seriedad de la oferta y se extiende máximo hasta la culminación del plazo de ejecución.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá establecer con precisión que los precios ofrecidos en la oferta económica se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta.
JUSTIFICACIÓN	Si se le solicito propuesta económica al contratista y la misma fue aceptada por la entidad estatal, el contratista al formular su oferta debe garantizar que conservará los precios ofrecidos hasta la culminación del plazo de ejecución y por ello no podrá reclamar desequilibrio económico, así después detectó que pudo cometer un error en la formulación de la oferta económica, no puede alegar su propia culpa para que le restablezcan la ecuación económica del contrato.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO TRIBUTARIO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	La entidad estatal al momento de celebrar el contrato deberá indicar la relación de impuestos nacionales, departamentales o municipales vigentes y dejar constancia que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta, queden incluidos en la misma.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
JUSTIFICACIÓN	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con

	posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO FINANCIERO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	DEVALUACIÓN DEL PESO COLOMBIANO. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre de la pérdida de su poder adquisitivo, por lo tanto, al momento con la presentación de la oferta económica y de celebrar el contrato, se debe dejar constancia que el contratista al realizar sus cálculos incluyó la pérdida del poder
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	Adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, de tal manera que, presentada la oferta, el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por el contratista al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
JUSTIFICACIÓN	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin que le adjudiquen el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo de nuestro peso.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	En el evento que las partes hayan acordado que la entidad estatal tendría un plazo para el pago de sus obligaciones; superado ese plazo, la entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en una afectación del equilibrio económico del contrato, por lo tanto, se propone para su restablecimiento, que las partes mediante acuerdo de voluntades definan la tasa que se aplicaría para reconocer intereses moratorios.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	ENTIDAD ESTATAL
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale cual será el plazo que tendrá la entidad estatal para el cumplimiento de su obligación de pago y adicionalmente que tipo de interés le reconocería la entidad estatal en caso de no cumplir el pago dentro del plazo estipulado. En caso de que las partes no definan la tasa de interés moratorio, el numeral octavo del artículo cuarto de la ley 80 de 1993, establece que será el doble del interés civil.
JUSTIFICACIÓN	Las entidades estatales cuando suscriben contratos estatales, dentro de sus obligaciones principales se encuentran la de pagar dentro de un plazo previamente establecido en el contrato. Si la entidad estatal no paga dentro del plazo convenido se genera una mora en el pago que puede afectar al contratista hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato; por lo tanto, las partes pueden precaver este litigio colocando fórmulas dentro del contrato, en donde a través del reconocimiento de interés moratorios, se pueda mantener la ecuación económica del contrato sin que se vea afectado el interés del contratista.

De acuerdo con el artículo 77 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, en virtud de la cuantía y objeto, se requiere garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del contrato; es por esto que se hace necesario para el caso particular de la prestación del servicio que el contratista constituya garantía única que ampare a la institución frente a hechos constitutivos de incumplimiento, requiriéndose exigir las siguientes garantías:

El Proponente a quien le sea adjudicado el contrato y/o CONTRATISTA de acuerdo a la invitación, una vez entregada la copia del contrato autorizada por EL CONTRATANTE, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, contra los siguientes riesgos o eventos y en cuantías, así

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.

Las garantías aquí establecidas deberán ser prestadas por EL CONTRATISTA para su aprobación respectiva por EL CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del respectivo documento contractual.

En virtud de lo establecido en el "*PARÁGRAFO*" del Artículo 80. de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, se establece que:

"*En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.*

Dependiendo de la naturaleza del contrato al momento de su liquidación, el contratista deberá actualizar la póliza respectiva."

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de selección y contratación debe llevarse a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así:

"***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN**: Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:*

1. ***CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía.*

(...).".

"***ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:*

1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:

(...)

2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:

***MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:** Son los Son los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.*

***PARAGRAFO 1:** Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore*

términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia.

PARAGRAFO 2.- *Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.*

PARAGRAFO 3.- *En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación. (...).". (Subrayado fuera de texto)*

8. CODIFICACION UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
78111800	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA
93131700	PROGRAMAS DE SALUD

9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se determinó que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA debe por la Modalidad de contratación directa, ejecutar un contrato de prestación de servicio de transporte a través y de forma exclusiva y permanente de cinco (5) vehículos automotores tipo camioneta doble cabina de los modelos contemplados en la Resolución No. 002 de 2026 (*con observancia de lo señalado en el PARÁGRAFO SEGUNDO del ARTÍCULO PRIMERO*), incluido para unos y otros, todos y cada uno de los gastos y costos que se ameriten para su movilización y circulación por todo el territorio y/o zonas rurales del Distrito de Barrancabermeja, con miras a que la entidad brinde el apoyo operativo y logístico de transporte al personal o talento humano con que se cuenta paras los diferentes equipos básicos multidisciplinarios en salud asignados por el MINSALUD, y a través de los cuales se atienden y satisfacen los fines, necesidad y requerimientos con ocasión del desarrollo de las actividades específicas para la implementación y fortalecimiento del modelo de salud preventivo y predictivo del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, acorde con los lineamientos establecidos por el MINSALUD y en virtud de los alcances de la Resolución No. 000272 del 16 de Febrero del año 2026 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD respectivamente; dadas por demás las características del objeto a contratar, circunstancias y en consideración a la cuantía.

Dado en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Veintiuno (21) días del mes de Julio del 2026.

XIOMARA NIEVES MANCERA
Profesional Universitario Costos
E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza. - Abogado Asesor Externo para la Gerencia E.S.E BARRANCABERMEJA.